



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N°.0220

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	MARY GLORIA MONTAÑO SANJUÁN, JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO y JORGE ORLANDO ORTEGA CLARO
Radicado	54-498-40-53-001-2017-00150-00

En atención al memorial que antecede allegado por el endosatario en procuración, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra MARY GLORIA MONTAÑO SANJUAN, JULIO ENRIQUE SOTO TORRADO y JORGE ORLANDO ORTEGA CLARO, por pago total de la obligación.

Igualmente, solicita el desglose del título valor que sirvió como recaudo ejecutivo.

El despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Levantar las medidas preventivas. Oficiése, en tal sentido,
4. Una vez se halle ejecutoriado el auto mediante el cual se puso fin a la presente actuación, desglosar el pagaré, que sirvió como recaudo ejecutivo, en la forma y los términos del artículo 116 del C. G.P., cumplido lo cual entréguesele a la demandada, dejando constancia en él los motivos de la terminación del proceso.
5. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E

(firma electronica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed47aa76ba0fa7faa75a4a09492dba72d582709f8cf221c17b2e7f6d1a09e20**

Documento generado en 21/05/2021 11:38:29 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto N°. 219

Ocaña, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	MERY CECILIA RIBON
Demandado	HELIO MEJIA CARRILLO
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00325-00

JESÚS MANUEL RUEDA LAZARO, sustituye a NATHALIA ROPERO CORONEL, el poder a él conferido por la parte actora.

No existiendo prohibición expresa para hacer dicha sustitución, se dispone reconocer y tener a NATHALIA ROPERO CORONEL, como apoderado SUSTITUTO de JESÚS MANUEL RUEDA LÁZARO, con las mismas facultades a él otorgadas.

Se le informa a la apoderada de la parte actora, que en el día de hoy fue ingresado en el registro nacional de emplazados, el emplazamiento del demandado HELIO MEJIA CARRILLO, una vez vencido el término se designara Curador Ad-litem a la parte pasiva.

NOTIFIQUE SE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA
JUEZ

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8182ff02b5c463270228403261a1aa55910c9d8a5d97a2135d6cb02c9e0b7721**

Documento generado en 21/05/2021 11:09:28 AM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.225

Ocaña, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LINA MARIA CAMPO ALVAREZ
Demandadas:	VIVIANA LORENA PINEDA GOMEZ y HERLINDA QUINTERO BAYONA
Radicado:	54-498-40-03-001-2019-00498-00

Agréguese al presente expediente el memorial, allegado por la demandada VIVIANA LORENA PINEDA GOMEZ, mediante mensaje de datos a través de correo electrónico, el día 12 de Noviembre de 2020.

Por otra parte, en razón al memorial que antecede arrimado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la modificación de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, el Despacho dispone instarle a fin de que se sirva proporcionar una mayor claridad en cuanto a la medida a que hace referencia y a lo deprecado respecto de esta, toda vez que el Juzgado no puede modificar las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e488319ea3b7a5b4db1ff5a7f89c33934e096e2928eb7f555e39569553e429b**

Documento generado en 24/05/2021 03:11:04 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.226

Ocaña, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	AIDE TORO SALAZAR
Demandada:	SANDRA MILENA ANGARITA LEAL
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00378-00

En virtud al memorial que antecede, se observa que las partes de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso por un término de cuatro (4) meses, por lo tanto, este Despacho de conformidad con el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, accederá a ello.

Una vez vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, sin que exista manifestación alguna de las mismas, se reanudara de oficio el presente expediente.

En mérito de lo expuesto- EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA-

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso por el término de cuatro (4) meses.

NOTIFÍQUESE

(frima electronica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08530ffabe3e7f694f8ffe58870a136b03ade148062f8782aeaa256fc47298a5**

Documento generado en 24/05/2021 03:11:03 PM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.223

Ocaña, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno
(2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JAVIER GAONA SANCHEZ
Demandado:	JUAN CARLOS DIAZ OSORIO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00203-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por JAVIER GAONA SANCHEZ, contra el señor JUAN CARLOS DIAZ OSORIO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor JAVIER GAONA SANCHEZ y ORDENAR al señor JUAN CARLOS DIAZ OSORIO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.00), por concepto de capital insoluto del título valor letra de cambio creada el día 10 de Abril de 2021.
- b) Más los intereses de plazo causados desde el día 10 de abril de 2021, hasta el 30 de abril de 2021.
- c) Mas los intereses moratorios causados a partir del 30 de abril de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JUAN CARLOS DIAZ OSORIO, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima

Cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor JAVIER GAONA SANCHEZ, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2556443ed3d819f720e978252f18e5049e9b829cae8827f6dbc69a8b6acfa0**

Documento generado en 24/05/2021 03:11:03 PM